

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0272/98**

VISTO:

Los innumerables inmuebles que se encuentran en situación de abandono, carentes de ocupantes; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su Artículo 24 determina que el domicilio de una persona podrá ser allanado por las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a ese sólo efecto.

Que resulta necesario evitar riesgos al conjunto de la población, controlando la proliferación de roedores, alimañas y otros vectores capaces de transmitir severas patologías.

Que es constante el reclamo y preocupación de los vecinos que sufren las consecuencias de la situación aludida anteriormente.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo para proceder al allanamiento de domicilios abandonados con la única y exclusiva finalidad de vigilar y garantizar el cumplimiento de las normas de salubridad pública, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º) El allanamiento se efectuará en todos los casos mediante Decreto del Poder Ejecutivo Municipal que fundamente la necesidad del procedimiento a los fines previstos.

ARTICULO 3º) El Departamento Ejecutivo reglamentará en el término de treinta (30) días a contar de la promulgación de la presente Ordenanza, el procedimiento a seguir en cada caso, debiendo prever acta de estado en que se encontró la propiedad, identificación del personal ingresante, tiempo de permanencia en el lugar, trabajos realizados o a realizar y necesidad de violentar o no algún acceso para el ingreso.

ARTICULO 4º) El Departamento Ejecutivo, mediante los Departamentos de Obras y Servicios Públicos e Inspección General efectuará los trabajos necesarios para eliminar las causas que motivaron la actuación.

ARTICULO 5º) Los costos económicos que demanden los trabajos previstos en el Artículo anterior serán con cargo a los titulares de los domicilios allanados los que previa intimidación de pago serán ejecutados por la vía de apremio.

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 13 de 1998.-